

## AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”**

### LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 13 de mayo de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki identificado con Matrícula 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 034-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y se colocaron sellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0563-2023 de 16 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 034-2023 del 13 de mayo de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula No. 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias, correo electrónico [carola\\_0723@hotmail.com](mailto:carola_0723@hotmail.com) y teléfonos 312-615-2795, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la suspensión de obra o actividad generadora de ruido; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción (Se decomisa preventivamente 1 Turbo, 1 Medio y 2 Chismosas, 1 Brillo) y; la colocación del Sello No. 97-2023 y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

## AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

### “Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 034-2023 del 13 de mayo de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01361-2023 de 16 de mayo de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula No. 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias, correo electrónico [carola\\_0723@hotmail.com](mailto:carola_0723@hotmail.com) y teléfonos 312-615-2795, suministrados en la visita efectuada. Seguidamente, por medio de Auto No. EPA-AUTO-0645-2023 de 31 de mayo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0058232 de fecha 15 de mayo de 2023, el señor Norel López Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.114.730, en su calidad de propietario del referido establecimiento a través de Oficio EXT-AMC-23-0058232, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 034-2023 de 13 de mayo de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0563-2023 de fecha 16 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-01889-2023 de 22 de junio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 849 de 14 de junio del año en curso, correspondiente a la visita de inspección realizada el 07 de junio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

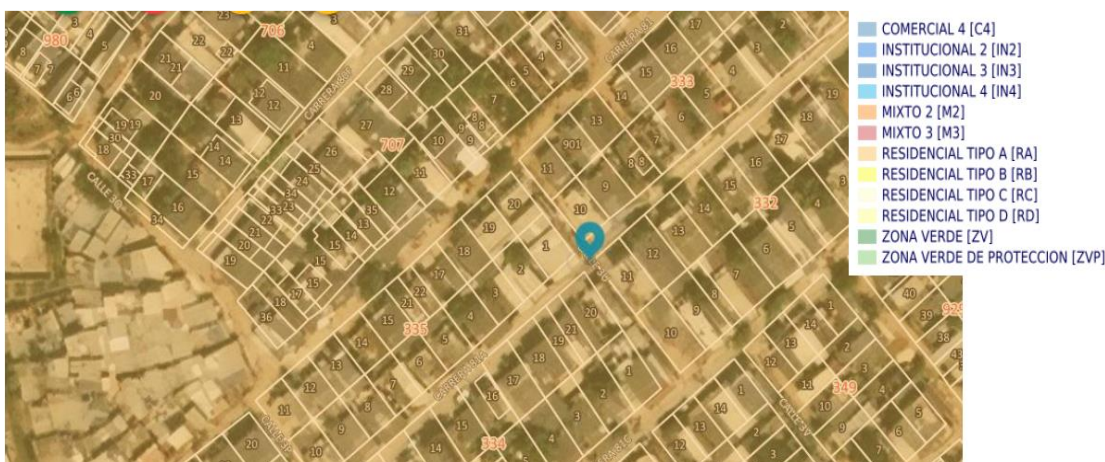
*El día 07/06/2023, se realiza visita de inspección técnica al establecimiento bar terraza SOKI, por petición del señor Norel Joaquín Lopez Perez, quien realiza la petición con el fin de que se verifiquen los trabajos realizados, estos trabajos fueron pedidos mediante requerimientos que se le hacen al momento de la imposición de medida, al momento de la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento realizo trabajos de atenuación de las ondas sonoras en la parte interior y terraza o fachada del mismo las cuales no contaban con aislamiento acústico, se pudo observar que los trabajos de aislamiento fueron recubiertos en la parte de adentro con Yumbolon que es un aislante acústico que a su vez le va a servir para mitigar las afectaciones que venía causando al sector el señor Norel Lopez, el cual se comprometió con el señor subdirector Roberto Junior González.*

*Durante la Visita no se realiza prueba de sonido ya que el propietario manifiesta no tener los artefactos sonoros, los cuales fueron decomisados por el Establecimiento Publico Ambiental (EPA) durante el operativo (...)*

## AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”**

### (...) MAPA DE USO DEL SUELO



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento BAR TERRAZA SOKI, ubicado en BARRIO NUEVA JERUSALEN Mz3 Lt 11 Cll LAS FLOREZ, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad Residencial tipo B (RB), reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos:

**Principal:** Residencial, Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

**Compatible:** Comercio 1 - Industrial 1.

**Complementario:** Institucional 1 y 2 - Portuario 1

**Restringido:** Comercio 2

**Prohibido:** Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

Según lo establecido por el Mapa de uso de uso de suelo, el establecimiento realiza actividades correspondientes a Comercio 3, las cuales están prohibidas para el uso de suelo en el área donde se encuentra ubicado.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada en BAR TERRAZA SOKI, Mz3 Lt 11 Cll LAS FLOREZ, Barrio Nueva Jerusalén, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y de acuerdo a la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento BAR TERRAZA SOKI, **dio cumplimiento** con los requerimientos exigidos en el EPA-MEM-01504-2023 del 23 de mayo del 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.

2. El señor MAREL JOAQUIN LOPEZ PEREZ C.C 9114730, se compromete con la STDS del EPA Cartagena, a controlar los decibeles según la normatividad ambiental, resolución 627 del 2006 y el decreto 948 y seguir realizando trabajos de atenuación al establecimiento.

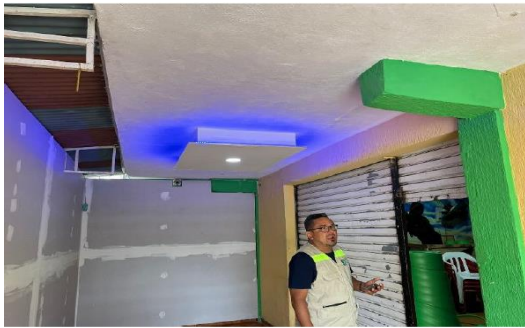
# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023**

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”**

*Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-MEM-01504-2023 del 23 de mayo del 2023 (...)*



(...).”

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

## AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

### “Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Concepto Técnico No. 849 de fecha 14 de junio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 07 de junio del año en curso, realizada al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula No. 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0563-2023 del 16 de mayo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 849 del 14 de junio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula No. 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0812-2023 de jueves, 22 de junio de 2023**

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula 36668302 y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 034-2023 de 13 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 849 de 14 de junio de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. 01889 de 22 de junio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al establecimiento de comercio Terraza Bar Soki con Matrícula No. 36668302, ubicado en Nueva Jerusalén Manzana 3 Lote 11, Calle Las Flores en Cartagena de Indias, correo electrónico [carola\\_0723@hotmail.com](mailto:carola_0723@hotmail.com) y teléfonos 312-615-2795, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.


**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.


Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 22 días del mes de junio de 2023.


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

HEIDY VILLARROYA SALGADO   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio   
Abogado Asesor Externo OAJ

Revisó: Laura Bustillo   
Abogada, Asesora Externa-EPA